



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que regresa el proceso de la referencia devuelto por parte del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá quien no surtió el grado jurisdiccional de consulta ante la falta de algunas documentales. Igualmente se informa que se allegó renuncia de poder y un nuevo poder por parte de la encartada y verificados los antecedentes del nuevo apoderado se evidencia que el mismo no registra sanción disciplinaria alguna. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 20019 00526 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*, el Despacho **ACEPTA** la misma.

De otro lado, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 5 del expediente digital se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por otra parte, se observa que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá mediante providencia de fecha 2 de junio de 2022 ordenó devolver el expediente de la referencia en atención a que no puede ser adelantada la consulta de la sentencia proferida por este estado, por cuanto faltan algunos folios, exactamente los folios 2 a 8.

Así las cosas, verificadas las presentes diligencias, se encuentra que los folios faltantes corresponden al escrito de demanda presentado por el apoderado de la señora Libia Beatriz Farieta de Tovar, por lo que el Despacho a fin de subsanar dicha falencia y revisados los traslados de la demanda dispone **INCORPORAR** el archivo PDF *“07EscritoDemandaReincorporado”* el cual contiene los folios faltantes requeridos por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia y como quiera que se encuentra subsanada la falencia expuesta y se incorporaron las documentales faltantes, el Despacho **ORDENA REMITIR** el expediente de la referencia al Juzgado Trece



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se pueda surtir la consulta de la sentencia proferida por este estrado judicial el 25 de febrero de 2020.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 036 del 8 de agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe2e7d969b59012841b9c48c7fb624c8c2b9ee680d2b8ca2ea75b90767e9436**

Documento generado en 05/08/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>